



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02176-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado

Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA

RODRIGO

Fecha: 11/06/2021

20:13:39

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001929

Firmado

Digitalmente por:
Mercedes Edith

Ramirez Garcia

Fecha: 11/06/2021

20:15:06

Castilla, once de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL N° 065927-92-B
PIURA - PIURA - LAS LOMAS**

VISTA, en audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la **Mesa de Sufragio N° 065927**, del **distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente al Acta Electoral Observada N° **065927-92-B**; en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

Firmado

Digitalmente por:

JUAN FERNANDO

PAREDES

PORTOCARRERO

Fecha: 11/06/2021

20:10:06

Primero.- Motivo de la impugnación:

A.- El impugnante: Joel Aguilar Flores, de la organización política: "**Partido Político Nacional Perú Libre**" impugnó dos votos de la Mesa de Sufragio N° **065927** en la segunda elección presidencial, argumentando: i) "Personero indica que el voto es válido, los miembros de mesa no están de acuerdo por unanimidad" y, ii) "Personero indica que la intersección es válida"; conforme se puede observar de los sobres especiales que contienen los votos impugnados.

B.- El impugnante: Armando Reydill López Córdova, de la organización política: "**Fuerza Popular**" impugnó dos votos de la Mesa de Sufragio N° **065927** en la segunda elección presidencial, argumentando: ii) "Personero indica que la intersección es conforme " y, ii) "Personero indica que la intersección es válida"; conforme se puede observar de los sobres especiales que contienen los votos impugnados.

Firmado

Digitalmente por:

ARLENE ANGÉLICA

LA TORRE NEIRA

DE COLUMENA

Fecha: 11/06/2021

20:02:36

Segundo.- Apertura de los sobres conteniendo las cédulas: En audiencia pública virtual de fecha **09 de junio de 2021**, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió los sobres remitidos por la ODPE de Piura 2 que se encuentra dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contiene los votos impugnados (4).

Tercero.- Características de la cédula de sufragio: Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura se observa:

A.- Del sobre del impugnante: Joel Aguilar Flores, de la organización política: "**Partido Político Nacional Perú Libre**": i) se visualiza, que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Partido Político Nacional Perú Libre", se marcó tres líneas que se interceptan en medio del recuadro que corresponde al casillero del símbolo de la organización política. y, ii) se visualiza, que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Partido Político Nacional Perú Libre", se marcó un aspa (x) dentro del recuadro de la fotografía del candidato; sin embargo, en el símbolo de la organización política, se ha marcado, dentro del recuadro un signo diferente a un aspa o una cruz.

B.- Del sobre del impugnante: Armando Reydill López Córdova, de la organización política: "**Fuerza Popular**": i) se visualiza, que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Fuerza Popular", se trazó un aspa, además de una línea adicional dentro del recuadro que corresponde al casillero de la fotografía de la referida organización política. y, ii) se visualiza, que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Fuerza Popular", se marcó en un aspa (x) dentro del recuadro de la fotografía, y del símbolo de la referida organización política.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02176-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado Digitalmente por: CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021 20:13:54

Firmado Digitalmente por: Mercedes Edith Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021 20:15:12

Cuarto. - De conformidad, con el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), señala: "El elector en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello, invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado...". Asimismo, en su artículo 286º de la LOE, son votos nulos, entre otros, según el literal h) "Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral". Conforme, lo señalado por el artículo 311º de la LOE, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.

Quinto.- Análisis y conclusiones: En el presente caso, este Pleno considera:

Firmado Digitalmente por: JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021 20:10:16

A.- Del sobre del impugnante: Joel Aguilar Flores, de la organización política: "**Partido Político Nacional Perú Libre**": i) De la cedula impugnada, en el recuadro del símbolo de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", no se utilizó el aspa o cruz, sino que se observa el trazo de tres líneas que se entrelazan entre sí, siendo un signo ajeno al proceso electoral, generándose la nulidad del voto, conforme al literal h del artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo tanto, se **considera el voto nulo**. ii) De la cedula impugnada, que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Partido Político Nacional Perú Libre", se marcó un aspa (x) en el recuadro de la fotografía del candidato, sin embargo, en el símbolo de la organización política, se ha marcado un signo diferente a una aspa o cruz, ajeno al proceso electoral, generándose la nulidad del voto, conforme al literal h del artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo tanto, se **considera el voto nulo**.

Firmado Digitalmente por: ARLENE ANGÉLICA LA TORRE CENIRA DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021 20:02:46

B.- Del sobre del impugnante: Armando Reydill López Córdova, de la organización política: "**Fuerza Popular**": i) Que, en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Fuerza Popular", se trazó un aspa, además de una línea adicional dentro del recuadro que corresponde al espacio de la fotografía de la referida organización política; generándose la nulidad del voto, conforme al literal h del artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo tanto, se **considera el voto nulo**; y, ii) En el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: "Fuerza Popular", se marcó correctamente un aspa (x) en el recuadro de la fotografía, y del símbolo de la organización política; por lo que, no se genera la nulidad del voto, conforme al artículo 262º de la Ley Orgánica de Elecciones;

considerándose el **voto válido**.

Sexto.- En consecuencia, deben **anularse** los dos (2) votos impugnados por parte del personero de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**" y un (1) voto impugnado por parte de la organización política "**Fuerza Popular**"; siendo un **total de tres (3) votos anulados**; por lo tanto, el resultado quedará fijado de la siguiente manera: • De acuerdo al acta electoral, los votos nulos, en la segunda vuelta presidencial fueron **28**, al anularse los tres votos impugnados se adicionarán a la cifra de los votos nulos, resultando **"31"**.

Séptimo. - Asimismo, debe **adicionarse** un (1) voto al total de votos obtenidos por la organización política "**Fuerza Popular**", por lo que, el resultado, quedará fijado de la siguiente manera: • De acuerdo al acta electoral, los votos obtenidos por la organización política "**Fuerza Popular**", en la segunda vuelta presidencial fueron 75; al adicionarse el voto declarado como válido (1), queda finalmente fijado en **"76"**. • De acuerdo al acta electoral, el total de votos impugnados es la cifra **4**, por lo que, posterior a la decisión del Pleno se debe corregir y quedará finalmente fijado en **ceros (0)**.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02176-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado Digitalmente por:
CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021 20:13:56

Firmado Digitalmente por:
Mercedes Edith Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021 20:15:14

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la impugnación de un (1) voto efectuado, por parte del personero de la organización política "**FUERZA POPULAR**", Armando Reydill López Córdova, contra lo resuelto por los miembros de **mesa de sufragio N° 065927**, debiéndose adicionar un (1) voto impugnado declarado valido, a favor de la organización Política "**FUERZA POPULAR**", en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADA** la impugnación de un (1) voto, efectuado por parte del personero de la organización política "**FUERZA POPULAR**", Armando Reydill López Córdova, contra lo resuelto por los miembros de **mesa de sufragio N° 065927**, debiéndose anular un voto impugnado y adicionar al total del votos nulos, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Tercero.- Declarar **INFUNDADA** la impugnación los dos (2) votos impugnados, efectuados por parte del personero de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", Joel Aguilar Flores, contra lo resuelto por los miembros de **mesa de sufragio N° 065927**, debiéndose anular los dos votos impugnados y adicionarlos al total del votos nulos, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Cuarto.- Declarar **VÁLIDO** un (1) voto de la cedula impugnada de la mesa de sufragio N° 065849, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Quinto.- **CONSIDERAR** la cifra **76** (75 + 1) como total de votos **obtenidos por la organización Política: "FUERZA POPULAR"**, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Sexto.- Declarar **NULOS** tres (3) votos de las cedula impugnadas de la mesa de sufragio N° **065927**, en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Séptimo.- **CONSIDERAR** como total de **votos nulos**, la cifra **31** (28 + 3), en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Octavo. - **CONSIDERAR** la cifra **0** como total de **votos impugnados** en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065927-92-B**.

Artículo Noveno.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02176-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
20:13:57

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
20:15:15

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021
20:10:18

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021
20:02:50

